



RESOLUCIÓN N° 590.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIMÓN VÁZQUEZ, CON RUC N° 2460476-3, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 4 DENOMINADO "ESTRELLITA DEL NORTE" DEL BLOQUE "N" DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 15 de ~~septiembre~~ *septiembre* del 2022.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 996/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 24/22, al señor **Simón Vázquez Ramírez**, con RUC N° 2460476-3, Permisionario del Local N° 4, denominado **"ESTRELLITA DEL NORTE"** del Bloque "N" del Mercado Central de Abasto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: **"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 4 DENOMINADO "ESTRELLITA DEL NORTE" DEL BLOQUE "N" DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"**, ordenado por Resolución SENAVE N° 427 de fecha 07 de julio de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 012647 de fecha 27 de mayo de 2022, donde se dejó constancia que funcionarios técnicos del SENAVE apostados en el Mercado Central de Abasto de la Ciudad de Asunción, conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos de la Policía Nacional, se constituyeron en el Local N° 4 – Bloque N, denominado Estrellita del Norte, a fin de realizar una inspección a 20 (*veinte*) cajas de maderas, que contenían tomate, que corresponden a un cargamento ingresado a través del Permiso de Importación de Productos Vegetales N° 3675977, procediéndose a su decomiso, por incumplir con las normas establecidas en la Resolución SENAVE N° 219/2018 **"Reglamento Técnico del MERCOSUR"** en cuanto a la identidad del producto en cuestión. Asimismo, dejan constancia que los productos decomisados (tomate), fueron trasladados a la Oficina Regional Central para su disposición final.

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 590.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIMÓN VÁZQUEZ, CON RUC N° 2460476-3, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 4 DENOMINADO “ESTRELLITA DEL NORTE” DEL BLOQUE “N” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 05 de autos, obra el Acta de Entrega de fecha 28 de mayo de 2022, donde consta que el técnico Cristian Marecos, procedió a la entrega de las 20 (veinte) cajas de maderas con tomates, que fueron decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 012647/22, servidor público del Departamento de Transparencia y Anticorrupción, el Abg. César Martínez, para la disposición de las partidas en cuestión.

Que, por Dictamen N° 521/2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda instruir sumario administrativo al **Permisionario del Local N° 4, denominado “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto**, por supuesta infracción a las disposiciones de los Puntos 4.1 y 4.2 del Anexo I, de la Resolución SENAVE N° 219/2018 “Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR /GMC/ RES. N° 26/17 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad de Tomates (Derogación de la Res. GMC N° 99/94)”, Aprobada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en Materia Fitosanitaria, y se Abroga la Resolución SENAVE N° 490/09 de fecha 07 de octubre del 2009”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 427/2022.

Que, obra en autos el A.I. N° 14 de fecha 11 de julio de 2022, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al **Permisionario del Local N° 4, denominado “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 427/22 de fecha 07 de julio de 2022; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 12 de julio de 2022, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 19 al 21 de autos obra el descargo presentado por el **Simón Vázquez Ramírez, con RUC N° 2460476-3, Permisionario del Local N° 4, “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto**, bajo patrocinio de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 590-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIMÓN VÁZQUEZ, CON RUC N° 2460476-3, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 4 DENOMINADO "ESTRELLITA DEL NORTE" DEL BLOQUE "N" DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

la Abg. Nancy Sarubbi, con Matrícula C.S.J. N° 19.314, glosado al expediente, en el que manifiesta cuanto sigue: *"...Que, en tiempo oportuno y debida forma, vengo a contestar el sumario administrativo instruido por la supuesta trasgresión a la Resolución SENAVE N° 218/19 "POR LA CUAL SE PONE EN VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/Res. 26/17 "REGLAMENTO TÉCNICO DEL MERCOSUR DE IDENTIDAD DE TOMATES (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 99/94) APROBADO POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL SUR, EN MATERIA FITOSANITARIA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE 490/09 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2009". DEL ALLANAMIENTO. En síntesis, la falta atribuida a mi mandante fue supuestamente que el producto DECOMISADO tomates en una cantidad de 20 (viente) cajas no cumplían con la resolución de la calidad del producto debido a que no tenían un color uniforme entre los mismos al momento de la fiscalización. En tal sentido formulo el ALLANAMIENTO, EXPRESO, EN TIEMPO OPORTUNO Y TOTAL AL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO a mi comitente, firma ESTRELLITA DEL NORTE, por el hecho que se le investiga (FALTA DE CALIDAD EN EL PRODUCTO) que fuera notificado en fecha 12 de julio de 2022; no obstante, me permito manifestar los hechos acontecidos en la presente investigación sumarial que describiré en el presente escrito, a fin de que los mismos sean considerados por el Juzgado de Instrucción, al momento de determinar una posible sanción imponible en caso que corresponda teniendo en cuenta que el hecho de allanarnos a la pretensión del sumario otorga el beneficio de la imposición de la sanción más benévola al investigado/sumariado. ANTECEDENTES DEL CASO: Que, según el acta de fiscalización 012647 en fecha 27 de mayo del 2022, una comitiva integrada por funcionarios del SENAVE y Agentes de Delitos de la Policía Nacional, se constituyeron en el Mercado Central de Abasto, local N° 4 Bloque N – Estrellita del Norte propiedad del Sr. Simón Vázquez, donde la mencionada comitiva fue recibida por mi mandante, realizando una inspección de productos Frutihortícola consistente en tomates. Se procedió al decomiso de 20 (veinte) cajas de madera conteniendo tomates por no cumplir con la Resolución N° 219/18 Reglamento Técnico del Mercosur de identidad de tomate. La partida inspeccionada corresponde a cargamento ingresado a través del Permiso de Importación N° 3675977. El producto decomisado será trasladado a la oficina Regional Central para su disposición final"*

Ing. Ag. María Carmelita Torres de
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 590-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIMÓN VÁZQUEZ, CON RUC N° 2460476-3, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 4 DENOMINADO “ESTRELLITA DEL NORTE” DEL BLOQUE “N” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

CONSTETACION DEL SUMARIO. Que, en primer lugar, no consta en el acta de fiscalización o cualquier documento, la descripción del estado del producto, que síntomas presentaba, la coloración o cual era la falta específica que se mostraba en los tomates, es decir no existe el elemento factico o descriptivo de la falta, simplemente se limitaron en escribir: “POR NO CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN N°219/18”, se procede al decomiso y será trasladado para la disposición final. En el momento de la intervención, todos los productos que se expusieron para la comercialización en el local, se encontraban con las etiquetas en condiciones y con las documentaciones legales correspondientes, tal como se manifiesta en la misma acta, con describir que la partida corresponde al cargamento ingresado a través del Permiso de ese producto al territorio nacional y se encontraba apto para su comercialización. Aportado de todos los demás productos y en el fondo mismo del local, es decir, que no estaban en exposición para la comercialización, se encontraban 20 cajas de tomates de coloración y tamaños diferentes, los cuales estaban retirados de todos los demás productos, para proceder al seleccionado de manera a rescatar o salvar algo de esta partida, de modo a que la perdida no sea total, procediendo los fiscalizadores en ese momento a decomisar la totalidad del producto, es decir, las 20 cajas de tomates, por no cumplir con la Resolución N° 219/18, según los intervinientes. Debo manifestar S.S. que estos productos decomisados contaban con las etiquetas legales y con las documentaciones, es decir, el Permiso de Importación N° 3675977 extendida por la propia SENAVE...” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 29 de julio del 2022, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación del señor Simón Vázquez Ramírez, con RUC N° 2460476-3, Permisionario del Local N° 4, “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto, bajo patrocinio de la Abg. Nancy Sarubbi, tiene por reconocida la personería jurídica del recurrente; por constituido su domicilio en el lugar señalado y la dirección del correo electrónico; por contestado el traslado del sumario administrativo; y no habiendo hechos que probar se declara la cuestión de puro derecho. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 08 de agosto del 2022 al señor sumariado según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Nancy Carolina Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 590.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIMÓN VÁZQUEZ, CON RUC N° 2460476-3, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 4 DENOMINADO “ESTRELLITA DEL NORTE” DEL BLOQUE “N” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 27 de autos obra, el Oficio N° 13 de fecha 29 de julio de 2022, en el cual, la Juez Instructora del Juzgado de Instrucción Sumarial solicita a la Dirección General Técnica informar si el **Simón Vázquez Ramírez, con RUC N° 2460476-3, Permisionario del Local N° 4, “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto** se encuentra registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal ante el SENAVE.

Que, a fs. 31 de autos obra el Memorándum DGT – U.R. N° 190 de fecha 02 de agosto de 2022, de la Unidad de Registro dependiente de la Dirección General Técnica en el que informa que el señor **Simón Vázquez Ramírez, con RUC N° 2460476-3, Permisionario del Local N° 4, “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto**, se encuentra registrado ante el SENAVE, como importador de productos de origen vegetal, y con años de atraso desde el año 2021, hasta la fecha, con la tasa de mantenimiento vencido, según se constató en el el Sistema de Registro Único del SENAVE (SIRUS).

Que, a fs. 34 de autos obra el Oficio N° 15 de fecha 12 de agosto de 2022, en el cual, la Juez Instructora del Juzgado de Instrucción Sumarial como medida de mejor proveer solicita al Departamento de Transparencia y Anticorrupción del SENAVE informar sobre la disposición final de las 20 (Veinte) cajas de tomate decomisadas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 012647/22, y entregada a dicho Departamento.

Que, obra en autos, la Providencia de 31 de agosto de 2022, el cual el Jefe del Departamento de Transparencia y Anticorrupción remite el reporte del correo institucional (ZIMBRA) respecto a la disposición final de las 20 (Veinte) cajas decomisadas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 012647/22, que fuera entregado al funcionario de dicho Departamento, el Abg. Cesar Martínez, que a través del correo institucional, manifestó lo siguiente: *“Por orden del Director de Gabinete el Dr. Marcelo Rojas, se procedió al retiro de 20 cajas de tomate para su posterior donación y entrega a la secretaria de Emergencia Nacional (SEN), cabe destacar que en dicha oportunidad no se procedió a la realización de un acta de fiscalización por falta de insumos y de tiempo en dicha oportunidad”* (Sic).

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° .590.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *SIMÓN VÁZQUEZ*, CON RUC N° 2460476-3, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 4 DENOMINADO “ESTRELLITA DEL NORTE” DEL BLOQUE “N” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, a fs. 36 de autos obra la Providencia D.S.A. N° 56 de fecha 25 de agosto de 2022, el Departamento de Sumarios Administrativos, informa que el señor **Simón Vázquez Ramírez**, con RUC N° 2460476-3, no cuenta con ningún sumario administrativo.

Que, fs. 38 obra en autos el informe de la Secretaría de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, en el que consta el sumario administrativo al señor **Simón Vázquez Ramírez**, con RUC N° 2460476-3, Permisionario del Local N° 4, “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto, ha sido notificado en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, se informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 26 de mayo de 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, por Resolución SENAVE N° 219/18 “POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR /GMC/ RES. N° 26/17 “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD DE TOMATES (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 99/94)”, APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 490/09 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2009”, se dispone:

Artículo 1°.- “DISPONER la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/17 “Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad de tomate (Derogación de la Res. GMC N° 99/94)”, actualizada y aprobada por el Mercado Común para los Estados Partes del MERCOSUR, la cual se encuentra como anexo I en su versión en español y forma parte de la presente Resolución”.

Que, el Anexo I de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/17 “Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad de tomate (Derogación de la Res. GMC N° 99/94)”, internalizada mediante Resolución SENAVE N° 219/18, establece:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 590.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *SIMÓN VÁZQUEZ*, CON RUC N° 2460476-3, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 4 DENOMINADO “ESTRELLITA DEL NORTE” DEL BLOQUE “N” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Anexo I. Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de Tomate.

Punto 4. Requisitos Generales:

4.1. Los tomates deberán tener las características del cultivar bien definidas, estar sanos, limpios, enteros, firmes y de ser de coloración uniforme, no presentar elementos o agentes que comprometan la higiene del producto y estar libres de humedad externa anormal, olor y sabor extraño.

4.2. El lote de tomate que no se ajuste a los requisitos generales, no podrá ser comercializado para consumo *in natura*, pudiendo ser reclasificado, conforme el caso, para ser encuadrado en este Reglamento Técnico o destinado a otros fines que no sean el uso presupuestado.

Que, conforme a los hechos que consta en autos, por Resolución SENAVE N° 427/22, se instruyó sumario administrativo al **Permisionario del Local N° 4, denominado “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto**, por las presuntas contravenciones a las disposiciones de los Puntos 4.1 y 4.2 del Anexo I, de la Resolución SENAVE N° 219/2018 “*Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR /GMC/ RES. N° 26/17 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad de Tomates (Derogación de la Res. GMC N° 99/94)”*”, Aprobada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en Materia Fitosanitaria, y se Abroga la Resolución SENAVE N° 490/09 de fecha 07 de octubre del 2009”.

Que, el hecho de referencia fue verificado por los técnicos de la institución en el ejercicio de sus funciones conforme a lo estatuido en la legislación que rige la materia, según consta en el Acta de Fiscalización N° 12647 de fecha 27 de mayo de 2022, conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos de la Policía Nacional, redactada en dicho procedimiento, en el cual tiene su valor probatorio, y de acuerdo con los antecedentes agregados al expediente, se desprenden que al momento

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 590.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIMÓN VÁZQUEZ, CON RUC N° 2460476-3, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 4 DENOMINADO “ESTRELLITA DEL NORTE” DEL BLOQUE “N” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

fiscalización, en el Local N° 4, denominado “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto, se encontraron 20 (Veinte) cajas de madera conteniendo tomates, las cuales no cumplían con los requisitos de identidad y calidad exigidos por la Resolución SENAVE N° 219/18.

Que, a este respecto, en el escrito de descargo presentado por el señor Simón Vázquez Ramírez, con RUC N° 2460476-3, Permisionario del Local N° 4, denominado “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto, en su carácter de permisionario de dicho local e importador de la partida en cuestión, formuló allanamiento expreso, total y oportuno. En este caso, tal acto procesal debe ser analizado con carácter previo, dado que, afectaría indefectiblemente el sentido del presente análisis.

Que, conforme a la presentación formulada por el sumariado tenemos que en el Artículo 11° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, otorga tal prerrogativa a la sumariada estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga plenos efectos jurídicos.

Que, estos requisitos establecidos como mandatos absolutos a saber: que el allanamiento debe ser expreso total y oportuno. En el caso que nos ocupa, el allanamiento, formulado ha sido expreso, puesto que fue presentado por medio del escrito firmado por la sumariada, que obran a fs. 53 al 54 de estos autos.

Que, con relación a la totalidad o no del allanamiento, de la estructura intrínseca del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse en el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dice: “...En tal sentido formulo allanamiento expreso, en tiempo oportuno y total al sumario administrativo instruido a la firma ESTRELLITA DEL NORTE, por el hecho de falta de calidad en el producto...” (Sic. Nótese a fojas 19, párrafo tercero).

Que, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que verificado el momento de la presentación del escrito, se puede constatar que fue

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° .590.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIMÓN VÁZQUEZ, CON RUC N° 2460476-3, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 4 DENOMINADO “ESTRELLITA DEL NORTE” DEL BLOQUE “N” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, se debe considerar los efectos procesales de dicho acto jurídico. El allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, debido a que, no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

Que, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de *motus proprio* de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que, no existe controversia respecto de la existencia de los hechos atribuidos en este caso al señor **Simón Vázquez Ramírez, con RUC N° 2460476-3, Permisionario del Local N° 4, denominado “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto, en la resolución de instrucción sumarial.**

Que, en conclusión, es procedente: hacer lugar, al allanamiento formulado por el sumariado, y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; atribuir los hechos al señor Simón Vázquez Ramírez, con RUC N° 2460476-3.

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, tomando el allanamiento como atenuante y el hecho de no contar con antecedentes de sumarios administrativos por faltas similares en la institución, según el informe emitido por el DSA-DAJ en fecha 25 de agosto de 2022, a fs. 36 de autos.

Que, las situaciones mencionadas ut supra constituyen elementos relevantes que no pueden ser sesgadas por este juzgado para atenuar una eventual sanción a la

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oric
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 590...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIMÓN VÁZQUEZ, CON RUC N° 2460476-3, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 4 DENOMINADO “ESTRELLITA DEL NORTE” DEL BLOQUE “N” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

sumariada. Vemos así que, el comportamiento asumido por el sumariado ha sido en todo momento de no obstruir el presente procedimiento.

Que, en cuanto a la aplicación de sanciones de acuerdo a los hechos investigados y teniendo en cuenta el allanamiento presentado por el sumariado, que se encuentra previsto en el Artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/20 *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”*, será aplicada en lo dispuesto en el inciso a) del artículo 24, de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 24/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido al señor **Simón Vázquez Ramírez, con RUC N° 2460476-3, Permisionario del Local N° 4, denominado “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto**, declarándole responsable de haber infringido las disposiciones de los Puntos 4.1 y 4.2 del Anexo I, de la Resolución SENAVE N° 219/2018 *“Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR /GMC/ RES. N° 26/17 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad de Tomates (Derogación de la Res. GMC N° 99/94)”, Aprobada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en Materia Fitosanitaria, y se Abroga la Resolución SENAVE N° 490/09 de fecha 07 de octubre del 2009”*, sancionando con apercibimiento conforme a lo establecido en el Artículo 24, inciso a) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° .592.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *SIMÓN VÁZQUEZ*, CON RUC N° 2460476-3, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 4 DENOMINADO “ESTRELLITA DEL NORTE” DEL BLOQUE “N” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de Permisionario del Local N° 4, denominado “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto, debiendo ser *Simón Vázquez Ramírez*, con RUC N° 2460476-3, Permisionario del Local N° 4, denominado “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor *Simón Vázquez Ramírez*, con RUC N° 2460476-3, Permisionario del Local N° 4, denominado “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor *Simón Vázquez Ramírez*, con RUC N° 2460476-3, Permisionario del Local N° 4, denominado “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto, de infringir las disposiciones de los Puntos 4.1 y 4.2 del Anexo I, de la Resolución SENAVE N° 219/2018 “*Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR /GMC/ RES. N° 26/17 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad de Tomates (Derogación de la Res. GMC N° 99/94)”, Aprobada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en Materia Fitosanitaria, y se Abroga la Resolución SENAVE N° 490/09 de fecha 07 de octubre del 2009*”, por encontrarse 20 (Veinte) cajas de madera conteniendo tomates, las cuales no cumplían con los requisitos de identidad y calidad exigidos por la resolución mencionada precedentemente, es decir, por la falta de calidad de dicho producto.

Artículo 4°.- APERCIBIR al señor *Simón Vázquez Ramírez*, con RUC N° 2460476-3, Permisionario del Local N° 4, denominado “ESTRELLITA DEL NORTE” del Bloque “N” del Mercado Central de Abasto, de infringir las disposiciones de los Puntos 4.1 y 4.2 del Anexo I, de la Resolución SENAVE 219/2018 “*Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de la*



RESOLUCIÓN N° 590.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR SIMÓN VÁZQUEZ, CON RUC N° 2460476-3, PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 4 DENOMINADO “ESTRELLITA DEL NORTE” DEL BLOQUE “N” DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Resolución MERCOSUR /GMC/ RES. N° 26/17 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad de Tomates (Derogación de la Res. GMC N° 99/94)”, Aprobada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en Materia Fitosanitaria, y se Abroga la Resolución SENAVE N° 490/09 de fecha 07 de octubre del 2009”, conforme a lo establecido en el Artículo 24, inciso a) de la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE, se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 5°.- CONFIRMAR de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24 Inc. c). de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, el decomiso de: 20 (Veinte) cajas de tomate, realizado por técnico del SENAVE, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 12647/2022.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html> y de la Resolución SENAVE N° 349/2020 “POR LA SE ACTUALIZA EL PROCESO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 113/15 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015”, Artículo 21, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/rp

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Cruz
Secretaría General

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL